

**JUSTIFICANT DE REGISTRE D'ENTRADA**  
**JUSTIFICANTE DE REGISTRO DE ENTRADA**

Organisme  
Organismo: REGISTRO TELEMÁTICO DE LA GENERALITAT

N.I.F.: G12083416

Presentador: FEDERACION DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (Nif: G12083416)

  

Data / Fecha: 19/06/2020 21.23.44

Número Registre  
Número Registro: GVRTE/2020/929757

O.Registral: GVRTE - GV10REGIS

Assumpte / Asunto: 18490 - Z - SOL·LICITUD GENERAL D'INICIACIÓ I TRAMITACIÓ TELEMÀTICA DE PROCEDIMENTS DE LA CONSELLERIA D'AGRICULTURA, DESENVOLUPAMENT RURAL, EMERGÈNCIA CLIMÀTICA I TRANSICIÓ ECOLÒGICA.  
(TRÀMIT QUE ES FARÀ SERVIR EXCLUSIVAMENT QUAN NO N'EXISTISCA U...

**DOCUMENTACIÓ / DOCUMENTACIÓN**

Empremta electrònica / Huella electrónica	Descripció / Descripción
AD6FB7C5A1C925C2CF30CE275F9358AEFA751C17D73A75349D33358F98BB45EB	(PDF)-Formulari dades generales
64B24BCEFFFA32E86E6FBEA2A0324FAE4D2F28AF867FE9F13A85F993D0BDEFAC	(PDF)-Selecció de formularis
4490054F607E8151641A5C7CA7228B3951C1D54BA884331F2472C1BEAE0C3ED2	(PDF)-SOL·LICITUD GENERAL D'INICIACIÓ I TRAMITACIÓ TELEMÀTICA DE PROCEDIMENTS DE



**A** PROCEDIMENT  
**PROCEDIMIENTO**

Z - Sol·licitud general d'iniciació i tramitació TELEMÀTICA de procediments de la Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica

**B** DADES DE LA PERSONA O ENTITAT INTERESSADA  
**DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD INTERESADA**

COGNOMS O RAÓ SOCIAL / APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	NOM / NOMBRE	DNI/NIF/NIE	
FEDERACION DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA		G12083416	
DOMICILI(CARRER/PLAÇA,NÚMERO I PORTA) / DOMICILIO(CALLE/PLAZA,NÚMERO Y PUERTA)		CP / CP	
Plaza Canovas del Castillo, 8-9		46005	
PROVÍNCIA / PROVINCIA	LOCALITAT / LOCALIDAD	TELÈFON / TELÉFONO	E-MAIL / E-MAIL
Valencia/València	València	963256000	gabinete@federacioncazacv.com

**C** DADES DE LA PERSONA O ENTITAT REPRESENTANT  
**DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD REPRESENTANTE**

COGNOMS O RAÓ SOCIAL / APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	NOM / NOMBRE	DNI/NIF/NIE	TELÈFON / TELÉFONO
FEDERACION DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIA		G12083416	963256000

**D** NOTIFICACIONS  
**NOTIFICACIONES**

DOMICILI(CARRER/PLAÇA,NÚMERO I PORTA) / DOMICILIO(CALLE/PLAZA,NÚMERO Y PUERTA)		CP / CP	
PROVÍNCIA / PROVINCIA	LOCALITAT / LOCALIDAD	TELÈFON / TELÉFONO	FAXI / FAX
E-MAIL / E-MAIL			
gabinete@federacioncazacv.com			

Si vostè és persona física i no està obligada a comunicar-se amb l'Administració a través de mitjans electrònics, Desitja comunicar-se amb l'Administració a través de mitjans exclusivament electrònics? (\*)

Si usted es persona física y no está obligada a comunicarse con la Administración a través de medios electrónicos, ¿Desea comunicarse con la Administración a través de medios exclusivamente electrónicos? (\*)

No.

Per a això ha de disposar d'un certificat de signatura digital admès en la seu electrònica de la Generalitat

Para ello debe disponer de un certificado de firma digital admitido en la sede electrónica de la Generalitat

**E** IDIOMA DE NOTIFICACIÓ  
**IDIOMA DE NOTIFICACIÓN**

Castellà

**F** ÒRGAN AL QUE ES DIRIGIX  
**ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE**

Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica

SERVICI TERRITORIAL / SERVICIO TERRITORIAL
Servicios Centrales (Dirección General)

MATÈRIA / MATERIA
A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDI NATURAL I D'AVALUACIÓ AMBIENTAL CONSELLERIA D'AGRICULTURA, MEDI AMBIENT, CANVI CLIM.



**G** **AUTORIZACIÓ DE CONSULTA INTERACTIVA DE DOCUMENTACIÓ/NO AUTORIZACIÓ**  
**AUTORIZACIÓN DE CONSULTA INTERACTIVA DE DOCUMENTACIÓN/NO AUTORIZACIÓN**

D'acord amb el que disposa l'article 28 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, en absència d'oposició expressa per part de l'interessat, l'òrgan gestor del procediment estarà autoritzat per a obtenir directament les dades dels documents elaborats per qualsevol administració i que per a este procediment són els assenyalats a continuació: dades d'identitat del titular, si és el cas, dades de la persona representant legal, i, concretament, les dades que se li informen en este procediment de la Guia Prop Electrònica a què vosté està accedint per mitjà d'esta tramitació telemàtica.

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en ausencia de oposición expresa por parte del interesado, el órgano gestor del procedimiento estará autorizado para obtener directamente los datos de los documentos elaborados por cualquier administración y que para este procedimiento son los señalados a continuación: datos de identidad del titular, en su caso, datos de la persona representante legal, y, concretamente, los datos que se le informan en este procedimiento de la Guía Prop Electrónica al que usted está accediendo mediante esta tramitación telemática.*

En cas de no autoritzar-ho, haurà de marcar la següent casella, indicant les dades que no autoritze i haurà d'aportar els documents corresponents:

*En caso de no autorizarlo, deberá marcar la siguiente casilla, indicando los datos que no autorice y deberá aportar los documentos correspondientes:*

- No autoritze a l'obtenció de les dades de:  
 No autorizo a la obtención de los datos de:

**H** **EXPOSICIÓ**  
**EXPOSICIÓN**

Alegaciones Resolución Vedas 2020-2021 Federación de Caza de la Comunitat Valenciana

**I** **SOL-LICITUD**  
**SOLICITUD**

Ver adjunto



**J** INFORMACIÓ BÀSICA SOBRE PROTECCIÓ DE DADES  
**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS**

PROTECCIÓ DE DADES: De conformitat amb el Reglament General de Protecció de Dades i la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de Protecció de Dades Personals i garantia dels drets digitals, les dades de caràcter personal que ens proporcione seran tractats per la Generalitat per a procedir a la tramitació de la seua sol·licitud a l'empara de la normativa d'aplicació.

*PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que nos proporcione serán tratados por la Generalitat para proceder a la tramitación de su solicitud al amparo de la normativa de aplicación.*

Podrà exercir els [drets d'accés, rectificació, supressió i portabilitat de les seues dades personals, limitació i oposició de tractament i no ser objecte de decisions individuals automatitzades respecte a les seues dades personals registrades en la Generalitat](#), davant la conselleria responsable del tractament de les seues dades personals. Així mateix, podrà reclamar, si escau, davant l'autoritat de control en matèria de protecció de dades, especialment quan no haja obtingut resposta o la resposta no haja sigut satisfactòria en l'exercici dels seus drets.

*Podrá ejercer los [derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos personales, limitación y oposición de tratamiento y no ser objeto de decisiones individuales automatizadas respecto a sus datos personales registrados en la Generalitat](#), ante la conselleria responsable del tratamiento de sus datos personales. Así mismo, podrá reclamar, en su caso, ante la autoridad de control en materia de protección de datos, especialmente cuando no haya obtenido respuesta o la respuesta no haya sido satisfactoria en el ejercicio de sus derechos.*

[Més informació a l'index de registres de les activitats de tractament \(RATs\) per conselleria](#)

[Més informació en el índex de registres de las actividades de tratamiento \(RATs\) por conselleria](#)

[Informació addicional i detallada sobre protecció de dades](#)

[Información adicional y detallada sobre protección de datos](#)

[Delegació de Protecció de Dades de la GVA](#)

[Delegación de Protección de Datos de la GVA](#)

[Agencia Española de Protección de Datos](#)

[Agencia Española de Protección de Datos](#)

Conselleria responsable del tractament / Consellería responsable del tratamiento

Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica

**K** DECLARACIÓ RESPONSABLE  
**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D'acord amb el que disposa l'article 69 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre de 2015 del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, la persona que subscriu DECLARA, davall la seua responsabilitat que el document subscrit complix amb els requisits establits en la normativa vigent, que disposa de la documentació que així ho acredita i que la posarà a disposició de l'Administració de la Generalitat quan li siga requerida. La inexactitud, falsedat o omisió, de caràcter essencial, de qualsevol dada o informació que s'incorpore a la present declaració responsable, o la no presentació davant de l'Administració de la Generalitat de la declaració responsable, la documentació que siga si és el cas, requerida per a acreditar el compliment d'allò que s'ha declarat, o la comunicació, determinarà la impossibilitat de continuar amb l'exercici del dret o l'activitat afectada des del moment que es tinga constància d'aquests fets, sense perjudici de les responsabilitats penals, civils o administratives corresponents.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la persona que suscribe DECLARA, bajo su responsabilidad que el documento suscrito cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Administración de la Generalitat cuando le sea requerida. La inexactitud, falsedad u omisión, de cualquier dato o información que se incorpore a la presente declaración responsable, o la no presentación ante la Administración de la Generalitat de la declaración responsable, la documentación que sea, si es el caso, requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de estos hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas correspondientes.

**INSTÀNCIES SEL·LECCIONADES / INSTANCIAS SELECCIONADAS**

-SOL·LICITUD GENERAL D'INICIACIÓ I TRAMITACIÓ TELEMÀTICA DE PROCEDIMENTS DE LA CONSELLERIA D'AGRICULTURA, DESENVOLUPAMENT RURAL, EMERGÈNCIA CLIMÀTICA I TRANSICIÓ ECOLÒGICA

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL I D' AVALUACIÓ AMBIENTAL  
CONSELLERIA D' AGRICULTURA, MEDIO AMBIENT, CANVI CLIMÀTIC I  
DESENVOLUPAMENT RURAL**

Ciutat Administrativa 9 d' Octubre – Torre 1, C/ de la Democracia, 77  
C.P. 46018 – Valencia

**D. RAÚL ESTEBAN CANO**, actuando en calidad de presidente y en nombre y representación de la **FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**, con CIF G-12083416 y dirección a efectos de notificaciones en la Plaza Cánovas del Castillo nº 8-3º-9ª (CP 46005); comparece delante de usted órgano competente y como mejor proceda en Derecho,

**MANIFIESTA**

Que el pasado lunes 11 de mayo de 2020 le fue notificado el borrador de Resolución del Director General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, de desarrollo de la Orden 1/2019, de 11 de julio, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se fijan los períodos hábiles y las normas de caza en las zonas comunes y se establecen otras regulaciones en los cotos de caza y zonas de caza controlada en la Comunitat Valenciana, para el periodo 2020/2021.

Que **no estando de acuerdo y discrepando con el mismo**, se ve en la tesitura de realizar las siguientes

**ALEGACIONES**

## **1- EN LAS ZONAS COMUNES DE CAZA DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

### **PRIMERA.- La caza del conejo con perros y sin armas**

Respecto a esta modalidad de caza, consideramos insuficiente el número máximo de perros por cazador y grupo de cazadores que establece la actual regulación. La sobrepoblación de conejo es un hecho en prácticamente todas las zonas comunes de caza de la Comunitat, a destacar a modo de ejemplo, la gran extensión existente en zonas colindantes con Chestre, Chiva y Godella y el poder auxiliarse de un mayor número de perros que el actual, facilitaría la captura de dichos animales. Limitar el uso de estas “herramientas de trabajo” supone un sinsentido por parte de la Administración cuando las demandas y presiones desde los Ayuntamientos que se están viendo afectados van en esta línea. Además, el día de cierre para esta modalidad de caza, creemos que con la ya nombrada superpoblación de conejo en estas zonas, muchas veces producto precisamente de esta falta de control, que obliga a solicitar al agricultor permisos a la Administración para paliar los daños que estos provocan, debería extenderse hasta el 6 de enero, tal y como se hace en los acotados.

#### **Se solicita,**

- 1- Aumentar a 12 el número máximo de perros por cazador y a 20 por grupo de cazadores.**
- 2- Apertura 12 de octubre de 2020 y cierre 6 de enero de 2021.**

## **SEGUNDA.- Cetrería**

En el caso de la caza con aves de cetrería, la reducción planteada en el borrador supone una disminución del cincuenta por ciento del calendario permitido en la pasada temporada. Entendemos pues, que debería plantearse algo más razonable y equipararlo por ejemplo al calendario habilitado para la caza del conejo sin armas en estas zonas. En cuanto al entrenamiento de aves de cetrería, entendemos que debería modificarse el Borrador, estableciendo el período hábil para el entrenamiento de aves de cetrería del 1 de julio al 28 de febrero, puesto que esta actividad no conlleva la práctica de la actividad cinegética, es decir, no se da captura a ningún animal salvaje.

### **Se solicita,**

- 1- Caza con aves de cetrería, periodo, del 19 de julio de 2020 hasta el 6 de enero para la caza del conejo y del 12 de octubre al 6 de diciembre de 2020 para la perdiz y la liebre.**
- 2- Período hábil para el entrenamiento de aves de cetrería del 1 de julio al 28 de febrero**

## **TERCERA.- Caza menor en puesto fijo**

El periodo de caza de esta modalidad creemos que debería equipararse al de los acotados y extenderse hasta el 6 de enero. La Ley de Caza actual sí permite cazar con armas más allá de 8 semanas, única premisa por la que no se venía históricamente autorizando más jornadas de caza. Además de que las especies a abatir no son objeto de ninguna protección especial por problemas en sus densidades poblacionales en dichos territorios, pues dichas poblaciones son las mismas que en los acotados colindantes.

### **Se solicita,**

- 1- Que el periodo de esta modalidad sea el comprendido entre el 12 de octubre de 2020 y el 6 de enero de 2021.**



#### **CUARTA.- Caza al salto o en mano de la liebre y la perdiz roja**

Consideramos desproporcionada dicha propuesta, por cuanto no se justifica de manera alguna el fundamento técnico de la medida. No se aporta por la Administración informe técnico alguno (el cual debería sustentarse en censos llevados a cabo en territorio valenciano durante un mínimo de tres años y nunca en capturas) que manifieste una decadencia drástica de la población de liebre y perdiz roja en la Comunidad Valenciana, en dichas zonas. Es más, si la razón es dicha baja densidad, no se comprende cómo no se permite la caza de especies que no solo gozan de buena salud como la paloma torcaz, en media veda, sino que incluso están ocasionando graves problemas en cultivos de esas zonas comunes, precisamente por no permitir la Administración su caza. O en la misma línea, se limita la caza del zorzal o del conejo.

#### **Se solicita,**

- 1- Modificar la prohibición de caza de la liebre y perdiz roja en zonas comunes y, en todo caso, volver como mínimo a la regulación anterior, que permitía un cupo de una pieza entre liebre y perdiz roja por cazador y día.**

## **2- CAZA DE MIGRATORIAS EN COTOS DE CAZA Y ZONAS DE CAZA CONTROLADA**

### **QUINTA.- Media veda**

Las **especies objeto** en la modalidad de **Puesto fijo** que indica el Borrador son, paloma torcaz, paloma bravía, paloma zurita, urraca y zorro, no contemplándose el estornino pinto, la tórtola europea y la tórtola turca.

En lo referente al **estornino pinto**, se trata de una especie en expansión tanto en la Comunidad Valenciana como en el resto de la Península Ibérica, conformando actualmente poblaciones muy numerosas y constituyendo una gran amenaza para cultivos de vid, olivos y frutales en algunas zonas de nuestro territorio. En diversas y recientes publicaciones se constata este hecho. Donde además destacan su asentamiento en la última década, estando presente a lo largo de los 12 meses del año. Pasando así de ser antiguamente una especie con cierto carácter migratorio a ser ahora una de las aves con mayor presencia en todo el territorio nacional y en especial en nuestra Comunitat. No se entiende por tanto la supresión de su caza para esta temporada en el periodo estival, presente en todas las órdenes de vedas de los últimos 20 años, más si cabe, en una época en la que los daños a frutos como melocotones, albaricoques, ciruelas, higos, limones, peras, manzanas, uvas, granadas, etc,... serán numerosos y costosos. Desafortunadamente, la actual Ley de Caza de la Comunitat responsabiliza a los titulares cinegéticos de los daños ocasionados en las cosechas, motivo por el cual se hace imprescindible poder actuar sobre este tipo de especies sin tener que solicitarlo con carácter extraordinario. Herramienta esta última que ha quedado constatado se muestra totalmente ineficaz, en gran parte de los casos, por la falta de respuesta en tiempo y forma por parte de la Administración de cara a expedir los permisos necesarios. Es fácilmente demostrable que la respuesta de la Administración en estas ocasiones nunca es inferior a 1 mes, en el mejor de los casos.

**Se solicita,**

- 1- **Que el período hábil sea del 9 de agosto al 13 de septiembre de 2020; días hábiles de caza, jueves, sábados, domingos y festivos autonómicos y nacionales. Cada cazador podrá auxiliarse de hasta un máximo de dos perros para el cobro de las piezas.**

En cuanto a la **tórtola europea**, ya la pasada temporada se planteó y llevó finalmente a cabo una moratoria de un año por la cual no se permitió la caza de esta especie en nuestra Comunitat, bajo dos premisas:

- 1- Iba a aplicarse también en el resto de Comunidades Autónomas. Algo que finalmente no ocurrió. Siendo prácticamente la única Comunidad en la que no se pudo llevar a cabo aprovechamiento alguno.
- 2- También se nos trasladó desde la Administración valenciana que se iba a llevar a cabo un seguimiento exhaustivo de esta especie en lo referente a las consecuencias de la aplicación de la misma. Se ha vuelto a implantar sin tener conocimiento alguno del impacto que ha supuesto sobre la especie la moratoria de la pasada temporada...

Nos encontramos por tanto un año después con que no se ha cumplido ni una cosa ni la otra. Ni se nos ha trasladado informe alguno sobre las consecuencias “positivas” de la moratoria sobre dicha especie y además se ha vuelto a plantear nuevamente sin contar con la opinión del máximo representante del colectivo de cazadores de la Comunitat. Referente a esta última afirmación, cabe recordar que en el mes de octubre del pasado año 2019, se renovó un convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana y la Federación de Caza, donde, sin entrar en detalle, el espíritu de la firma del mismo era el de trabajar conjuntamente en aras a una mejora del hábitat sobre el que se proyecta la actividad cinegética y de las propias especies. Debiendo contar como decimos con la Federación de Caza como máximo representante de los cazadores de la Comunitat, quien cumple funciones públicas por Delegación, representación que otorga la propia Administración en dicho convenio.

Consideramos totalmente necesario conocer la evolución de la población de tórtola europea desde su moratoria a la actualidad, así como los informes técnicos que justifiquen la aplicación un año más de la prohibición de su aprovechamiento cinegético, tal y como plantea este nuevo borrador.

Es más incomprensible si cabe la moratoria, si tenemos en cuenta que recientemente, la Comisión Europea de Medio Ambiente, lejos de solicitar la prohibición de su captura, ha recomendado un plan de recuperación en el que la caza jugará un papel fundamental. Pues la gestión de esta especie por parte del colectivo de cazadores, basado en el desarrollo de un modelo de caza sostenible, con reducción de cupos y días hábiles, implementación de comederos y bebederos complementado con medidas agroambientales sostenibles a través de los planes de desarrollo rural, suponen el presente y futuro de la tórtola, tal y como se viene demostrando a través del Proyecto PIRTE, que ya ha arrojado resultados positivos en otras Comunidades Autónomas como Andalucía o Extremadura. Demostrando que la prohibición de su caza no es la solución para la recuperación de esta especie, sino más bien todo lo contrario. Es más, la propia Administración valenciana, en el informe **“Obtención de indicadores del estado de la biodiversidad en la Comunidad Valenciana a través del programa de seguimiento de aves comunes reproductoras 2019”**, reconoce que la situación actual de la tórtola podría estar provocada por las prácticas agrícolas actuales. No se entiende cómo no se hace la más mínima recomendación desde la Administración en aras a la mejora de estas prácticas pero en cambio se prohíbe como primera y única medida su aprovechamiento cinegético.

Otras Comunidades Autónomas, con una amplia experiencia en ordenación cinegética y apoyándose en estudios y datos de campo, como es el caso de Extremadura y Andalucía, han incluido la caza de la tórtola en sus Órdenes de vedas recientemente publicadas. De igual manera que Galicia o Islas Baleares.

Se solicita,

- 1- Que el período hábil sea del 9 de agosto al 13 de septiembre de 2020; día hábil de caza los domingos; cupo máximo: 8 ejemplares por cazador y día; cada cazador podrá auxiliarse de hasta un máximo de dos perros para el cobro de las piezas.

Por último en lo referente a las especies objeto de aprovechamiento en la media veda, no se encuentra entre ellas la tórtola turca. Se trata esta de una especie considerada, y nuevamente cabe nombrar el informe "SACRE", en "**fuerte incremento**", es decir y siempre según dicho informe, la población se incrementa significativamente más del 5% por año (**significaría una duplicación de la abundancia dentro de unos años**). Nadie duda de que esta especie ha acampado a lo largo y ancho de todo el territorio valenciano, suponiendo cada vez en más ocasiones, una de las principales especies que provocan daños en los cultivos, además de que, como es fácilmente observable en el campo, compite en hábitat y alimento con la tórtola europea.

Desde la Federación de Caza consideramos imprescindible que se permita el aprovechamiento de esta especie en los acotados y zonas de caza controlada de la Comunitat durante el periodo de media veda, con el objetivo de paliar los daños agrícolas que provocan y principalmente para disminuir la presencia de la misma en los espacios que comparten con la tórtola europea. Dicha solicitud **no debería suponer un problema administrativo** por cuanto se viene autorizando en algunos acotados de la Comunitat, siempre a criterio de los agentes medioambientales, lo que viene suponiendo agravios comparativos incluso con cotos colindantes, al informar positivamente unos sí y otros no, aún con la misma casuística. Y si miramos fuera de nuestro territorio, otras autonomías como por ejemplo **Islas Baleares**, en su reciente publicada Orden de Vedas, autoriza la caza de la Tórtola turca en media veda (ver imagen más abajo), además de la europea.

2) **Media veda.** El periodo de media veda es el comprendido entre el 15 de agosto (incluido) y la apertura de la caza menor general.

Durante este periodo se puede cazar la codorniz, la tórtola turca, la paloma torcaz, la paloma bravía, el conejo y la liebre.

El jueves, el domingo y los festivos de carácter nacional o autonómico, se puede cazar con arco, escopeta y/o cualquier raza de perros y/o hurón.

El martes y el sábado, sólo se puede cazar con podencos ibicencos, perros galgos y/o hurón.

Con aves de cetrería y sus elementos auxiliares (perros i hurón) se puede cazar los lunes, miércoles, viernes, sábado y domingo.

3) Tórtola común.

Periodo y días hábiles de caza: 23, 30 de agosto y 6, 13 de septiembre.

Máximo de capturas: 3 tórtolas comuness por cazador y día.

Horario de caza: hasta las 12 h. No se podrán portar tórtolas comunes, ni estar en posesión de perchas de caza que contengan esta especie, durante el ejercicio de la caza, pasadas las 12 h. Se podrán seguir cazando el resto de especies según orden de vedas.

No es podrá cazar en bebederos o cebaderos incluidos comederos cinegéticos, ni en los posaderos, ni dentro de un radio de 30 m. de los elementos anteriores,

No se podrá cazar a menos de 100 m. de puntos de agua natural o artificial, la superficie del agua de los cuales supere los 30 m2.

En caso de tiro en puestos fijos a la tórtola común, los puestos de tiro deberán estar separados un mínimo de 50 m entre ellos.

4) **Caza menor general.** Empieza para todas las especies de caza menor el 12 de octubre, incluido el zorzal, y acaba el 31

Y si traspasamos nuestras fronteras, en prácticamente todos los países europeos dónde la actividad cinegética tiene un fuerte arraigo, también está autorizada su caza. A modo de ejemplo, Bélgica, Alemania, Francia, Austria, Rumanía, Hungría, República Checa, Eslovaquia, Dinamarca, Chipre, etc.,.

### **Se solicita,**

- 1- **Que el período hábil sea del 9 de agosto al 13 de septiembre de 2020: días hábiles de caza, jueves, sábados, domingos y festivos autonómicos y nacionales. Cada cazador podrá auxiliarse de hasta un máximo de dos perros para el cobro de las piezas.**

En cuanto al **período** previsto en **Mano o al salto**, en el Borrador se indica que será del 9 de agosto al 6 de septiembre. De igual manera que para la caza en puesto fijo,

### **Se solicita,**

- 1- **Que el período hábil sea del 9 de agosto al 13 de septiembre de 2020: días hábiles de caza, jueves, sábados, domingos y festivos autonómicos y nacionales.**

## **SEXTA.- Limitaciones en el periodo general y horario para la caza de la perdiz roja y la liebre**

El artículo 6 del Borrador recoge la reducción a diez semanas del período hábil para la caza de la liebre y la perdiz roja en zonas acotadas y zonas de caza controlada. También limita la duración de las jornadas cinegéticas desde el crepúsculo civil matutino hasta las 14:00 horas.

Dicho artículo comienza diciendo “*Advertida la necesidad de aplicar durante la temporada 2020-2021 medidas dirigidas a mejorar el estado de conservación de las poblaciones de perdiz roja y liebre...*” lo que nos llama poderosamente la atención, pues como máximos representantes del colectivo de cazadores en la Comunitat, con cerca de 40.000 cazadores federados y 600 Clubes, es la primera noticia que tenemos, sobre todo en lo relativo a la perdiz roja.

Es más, en lo referente a esta última, volviendo al informe “**Obtención de indicadores del estado de la biodiversidad en la Comunidad Valenciana a través del programa de seguimiento de aves comunes reproductoras 2019**”, en su interior considera que la población de perdiz roja en la Comunitat Valenciana es “ESTABLE”. Si la Administración valenciana suele coger como referencia esta publicación año tras año, como en alguna ocasión se nos ha hecho saber, no se entiende cómo en el borrador de la resolución se cita “*Advertida la necesidad de aplicar durante la temporada 2020-2021 medidas dirigidas a mejorar el estado de conservación de las poblaciones de perdiz roja...*” cuando en dicho informe se habla de la estabilidad poblacional de dicha especie.

Tal y como ya hemos argumentado en el artículo relacionado con las zonas comunes, y con más motivo ahora, al tratarse de zonas gestionadas de manera excelente por Clubes de Cazadores, consideramos descabellada dicha propuesta, por cuanto no se justifica de manera alguna el fundamento técnico y científico de la medida. Como ya se ha comentado, no se aporta por la Administración informe técnico alguno (el cual debería sustentarse en censos llevados a cabo en territorio valenciano durante un mínimo de tres años y nunca en las capturas) que manifieste una decadencia drástica de la población de liebre y especialmente de perdiz roja en la Comunidad Valenciana, en estas zonas.

Nuestro territorio se caracteriza por tener una gran diversidad de hábitats. Desde bosques de ribera en el interior de la provincia de Valencia, explotaciones salineras en el sur de Alicante o zonas de gradación altitudinal de la vegetación con carrascales, pino negral y pino albar en el norte de Castellón. Cada territorio requiere ser analizado de manera independiente.

La perdiz roja y la liebre, se encuentran claramente ligadas al medio agrícola. El abandono de cultivos y pastizales, la alteración del hábitat o la intensificación del medio en las últimas décadas, puede afectar a las poblaciones de estas especies. Considerándose fundamental la realización de siembras, el aporte de alimento, la recuperación de zonas boscosas y arbustivas y el control de predadores, entre otros, actuaciones que son llevadas a cabo únicamente por los cazadores consiguiendo que la tendencia de las poblaciones se mantengan estables en la actualidad. La falta de estas labores, conduce a la práctica desaparición de estas especies. A modo de ejemplo, solo cabe visitar las zonas de caza controlada que la Administración tiene en la actualidad, en las cuales no se lleva a cabo aprovechamiento cinegético alguno. El caso de “El Corralejo” es sobradamente conocido por esta Dirección General, por no nombrar otras propiedades de la Generalitat como “El Mas d’Ascle” o “Los Montes del Cid”. En ellas las poblaciones de perdiz y liebre son testimoniales o nulas. En lo relativo a “El Corralejo”, la Federación de Caza, tras cesión del terreno por parte de la Administración, ha puesto en marcha en el mismo un proyecto llamado “Proyecto Rufa”, cuyo objetivo es el de recuperar la población de perdiz roja y otras aves esteparias. Para ello se han llevado a cabo censos, de momento en esta primera anualidad, los cuales han reflejado que la población de perdiz es muy baja. Casi al límite incluso de poder llevar a cabo este proyecto, el cual requiere de una población mínima de inicio. Ello es producto de la inexistente gestión que se ha llevado a cabo en los últimos años. Tiempo atrás, cuando dicho terreno era gestionado por la propia Federación de Caza, llegó a considerarse un acotado de referencia en el Estado español en cuanto a densidad de perdiz, liebre, conejo, etc,...

La medida planteada supone una intervención de la gestión que llevan a cabo titulares cinegéticos, entre los que se encuentran Clubes y Sociedades de Cazadores, a los cuales representamos, **únicos responsables** de que las



poblaciones de perdiz en la Comunitat se encuentren “estables”, como arroja el informe anteriormente referido de la Administración y no afirmaciones en otro sentido como las que se realizan en el borrador de la Resolución.

Instamos a la Administración a desarrollar de manera conjunta con la Federación de Caza, un plan que consista, inicialmente en conocer los estados actuales de la liebre y la perdiz en los acotados y zonas de caza controlada de la Comunitat Valenciana para en función de los resultados, desarrollar una metodología de trabajo dirigida a recuperar, si ese fuese el caso, las poblaciones de ambas especies en aquellos lugares en que fuera necesario.

**Se solicita,**

**1- Que se elimine íntegramente el artículo 6 del borrador.**

**SÉPTIMA.- Horario general**

Se observa una modificación tanto en la redacción del artículo referido al horario general (artículo 4 del Borrador). En él se indica:

*“4. Horario general. El horario de caza permitido de forma general en el ámbito de la Comunitat Valenciana, comprende desde el crepúsculo civil matutino hasta el crepúsculo civil vespertino, sin perjuicio de su modificación por la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental para situaciones concretas que requerirán una limitación.”*

No entendemos los motivos de dicho cambio, ni creemos necesaria esta medida.

**Es por ello que consideramos más adecuada la redacción que se dio en la Resolución de la temporada pasada, que dice:**

**“4. Horario general. El horario de caza permitido de forma general en el ámbito de la Comunitat Valenciana, comprende desde el crepúsculo civil matutino hasta el crepúsculo civil vespertino, conforme el horario establecido en el anexo de esta resolución.”**

## **OCTAVA.- Límite de perros en la caza del conejo con perros y sin armas**

En relación con la **Primera de las Disposiciones Adicionales** de la ORDEN 1/2019, de 11 de julio, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, de veda por la que se fijan los periodos hábiles y las normas de caza en las zonas comunes, y se establecen otras regulaciones en los cotos de caza y zonas de caza controlada en la Comunitat Valenciana, así como medidas de control o de posible erradicación del arruí (*Ammotragus lervia*), y de igual manera que hemos argumentado para las zonas comunes de caza, consideramos que el número máximo de perros por cazador y grupo de cazadores debería aumentarse, a máximo 12 por cazador y 20 por grupo de cazadores, puesto que la sobrepoblación de conejo es un hecho en gran parte del territorio de la Comunitat y el poder auxiliarse de un mayor número de perros que el actual, facilitaría la captura de dichos animales. Limitar el uso de estas “herramientas de trabajo” supone un sinsentido por parte de la Administración cuando las demandas y presiones de Ayuntamientos, Sindicatos Agrícolas, etc,... que se están viendo afectados van en este sentido.

### **Se solicita,**

- 1- Aumentar a 12 el número máximo de perros por cazador y a 20 por grupo de cazadores en cotos de caza y zonas de caza controlada.**

Por último, y a modo de conclusión, desde esta Federación consideramos impenable que **los criterios** en los que se debe basar la Administración valenciana, a través de su Servicio de Caza y Pesca a la hora de plantear la gestión cinegética tanto en las zonas comunes de caza como especialmente en los acotados y zonas de caza controlada, mediante una Orden de Vedas, **deben de ser puramente técnicos basándose en evidencias y realidades científicas.** Y debe ser así con todas y cada una de las especies objeto de regulación en dicha norma. No con unas sí y con otras no.

Los criterios o ideologías políticas deberían quedar al margen. Y es que **“Practicar hace maestro; que no leer en el cuaderno”**.

Por todo lo expuesto,

**SOLICITO a la Dirección General del Medi Natural i d’Avaluació Ambiental de la Conselleria d’Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural,** que teniendo por presentado este escrito de alegaciones, y previos los trámites oportunos dicte la Resolución procediendo a estimar todos los motivos alegados en el presente escrito, modificando por ello la actual redacción del borrador en el sentido indicado en las alegaciones realizadas.

En Valencia, a 15 de junio de 2020.



**Fdo. Raúl Esteban Cano**

**Presidente de la Federación de Caza de la Comunidad Valenciana**